



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Doy cuenta a usted de la presente Acción de Tutela informándole que fue recibida mediante correo institucional y radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2021-00079-00. Sírvese proveer.

Campo de la cruz, 26 de julio de 2021.

GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO.** - julio veintiséis (26) Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe de secretaría, advierte esta togada que en este despacho cursa en la actualidad otra acción de tutela instaurada contra la misma entidad y por hechos similares, por lo que se le dará aplicación a lo contemplado en el Decreto 1834 de 2015 por el cual se adiciona el decreto número 1069 de 2015, decreto único reglamentario del sector de justicia y del derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del decreto número 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas.

ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas (...)

ARTÍCULO 2.2.3.1.3.3. Acumulación y fallo. El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia (...)

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que entre las acciones de tutela con radicados No. 08-137-40-89-001-2021-00078-00 y 08-137-40-89-001-2021-00079-00, existe: 1. Identidad de hechos, 2. identidad de problema jurídico, 3. fueron presentadas por diferentes accionantes, 4. están dirigidas en contra de los mismos sujetos pasivos, se acumularán las misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo antes expuesto, esta instancia admitirá la presente acción de tutela acumulada incoada por el señor EDGAR PÁEZ LASTRA contra INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CAMPO DE LA CRUZ, por la presunta vulneración al derecho al debido proceso y, en consecuencia, dispondrá las notificaciones correspondientes y las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos que le dieron origen.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

### RESUELVE

1. **ACUMULAR** el expediente de tutela número 08-137-40-89-001-2021-00078-00 y 08-137-40-89-001-2021-00079-00; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** incoada por el señor EDGAR PÁEZ LASTRA contra INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CAMPO DE LA CRUZ, por la presunta vulneración al derecho al debido proceso.
3. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma al accionado, para que, en el término **de 48 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo**, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante, y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información, así como el nombre del representante legal y/o persona responsable frente a las acciones de tutela. Ha de prevenirseles acerca del contenido de los



Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, que dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento y en el evento de no contestar se entenderán por ciertos los hechos en mención del accionante.

4. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.
5. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca en la oportunidad procesal.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal